



AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: 003

Teléfono: 91.400 72 90/91/92 **Fax:** 91.397 02 71
Correo electrónico:

-

Modelo: N40020 PROVIDENCIA TEXTO LIBRE ART 206. 1. 1º LEC

C/ GOYA 14
91.400 72 90/91/92

Equipo/usuario: JAM

N.I.G: 28079 23 3 2018 0001228

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000123 /2018

Proc. de origen: /

Sobre: DENEGACION RECONOCIMIENTO CONDICION REFUGIADO

De D./Dña.

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña.

[TuAbogadoEnCanarias](#)

Contra: MINISTERIO DEL INTERIOR

ABOGADO DEL ESTADO

PROVIDENCIA

ILMO. SR. PRESIDENTE

JOSE FELIX MENDEZ CANSECO

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

FRANCISCO DIAZ FRAILE

ISABEL GARCIA GARCIA-BLANCO

En MADRID, a nueve de abril de dos mil diecinueve.

Vista la resolución del Subsecretario del Interior por delegación del Ministro del Interior, de 28/2/19, por la que se dispone:

"PRIMERO.- Conceder la autorización de residencia temporal por razones humanitarias de acuerdo con los artículos 37.b) y el 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, a los ciudadanos nacionales de Venezuela que, habiendo presentado su solicitud de protección internacional a partir del 1 de enero de 2014, hayan recibido la notificación de la resolución denegatoria a su petición, con las salvedades del apartado siguiente.

SEGUNDO.- Excluir de dicha autorización a las personas de nacionalidad venezolana cuya solicitud hubiera sido denegada por aplicación del artículo 9 o 12 de la citada Ley 12/2009, de 30 de octubre, así como a las personas con dicha nacionalidad que se encuentren a la fecha del presente acuerdo cumpliendo condena en un centro penitenciario en España, en proceso de ser extraditados por conmutación de pena en su país de origen, posean la nacionalidad española, cumplan los requisitos para permanecer en España en



situación de estancia o residencia de acuerdo con la normativa de extranjería en vigor o, de acuerdo con esta última, no reúnan las condiciones para poder entrar en España por aplicación de una prohibición de entrada en el territorio.

TERCERO.- Eximir a las personas señaladas en el apartado primero de la aportación de la copia de pasaporte en vigor o título de viaje, en los términos previstos en el artículo 128.1.a) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril."

Y habiéndose solicitado en la demanda, con carácter subsidiario, la concesión de residencia temporal por razones humanitarias, óigase a las partes por plazo común de CINCO DÍAS, a los efectos oportunos (posible pérdida de objeto en cuanto a una de las pretensiones por satisfacción extraprocésal).

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de reposición en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Lo acordó la Sala y firma el Ilmo. Sr. Magistrado
r . Doy fe.

TuAbogadoEnCanarias